



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 26 DE FEBRERO DE 2002
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Educación

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Decreto Administrativo que extingue al Organismo Público Descentralizado denominado "Unidad de Televisión San Luis Potosi XHSLC Canal 9", y crea la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosi, como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ GONZALEZ

Directorio



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo
 Secretario General de Gobierno

Lic. Victor Manuel Pérez González
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86
 Conmutador 814-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS
 POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I, III Y XIX, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 2º, 4º, 12 Y 19 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO EXPIDO EL SIGUIENTE DECRETO QUE EXTINGUE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DENOMINADO "UNIDAD DE TELEVISIÓN SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9 DE SAN LUIS POTOSÍ", Y CREA LA COMISION DE TELEVISIÓN EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Ejecutivo del Estado, con el fin de contribuir al mejoramiento de vida de la población potosina y de propiciar la difusión de los usos y costumbres, tradiciones y cultura de los potosinos, por decreto administrativo del 28 de octubre del 1985, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de noviembre del mismo año, creó la Dirección del Centro de Producción de Televisión Imevisión de San Luis Potosí.

2.- La Dirección del Centro de Producción de Televisión Imevisión, empezó sus operaciones, transmitiendo en lapsos cortos de acuerdo con el convenio que para tal efecto celebró con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través de la red de televisión rural de México, convenio que fue rebasado por las circunstancias y desarrollo de las comunicaciones y por el propio marco normativo, por lo que, por medio del diverso decreto administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de enero de 1990, se constituyó la Unidad de Televisión San Luis Potosí, XHLS, Canal 9 de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo era mantener informada a la población estableciendo un vínculo entre gobierno y sociedad.

3.- La Unidad de Televisión San Luis Potosí XHLS, Canal 9 de San Luis Potosí, recabó permiso ante la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual otorgó el permiso para la estación transmisora con distintivo de llamada programas educativos y culturales, asimismo, por virtud y ejercicio del permiso otorgado, Canal 9 es miembro de la Red Nacional de Radiodifusión y Televisión Educativa y Cultural, A.C., y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el transcurso del tiempo la Unidad de Televisión San Luis Potosí, XHLS, Canal 9 de San Luis Potosí, ante la escasa recuperación del gasto de inversión y mantenimiento, tanto de sus instalaciones técnicas como de una pesada nómina, se convirtió en una carga financiera para el erario público, por lo que su Consejo de Administración acordó recomendar al Ejecutivo a mi cargo, la extinción del organismo, la liquidación de términos de ley de sus trabajadores y la venta de activos, o bien la incorporación de estos al patrimonio de la administración centralizada.

SEGUNDO.- El Ejecutivo a mi cargo, analizó la recomendación del Órgano de Gobierno de dicha entidad, acordando precedente la extinción formal del organismo, procediendo en consecuencia a la liquidación de la planta laboral, no así la enajenación de su patrimonio técnico, toda vez que éste resulta útil y necesario para el cumplimiento de los fines del Estado en materia educativa, ya que a través de la televisión es posible la difusión y mejoramiento del nivel de vida de los potosinos, difundiendo programas culturales, educativos, así como el fortalecimiento de los vínculos entre la sociedad y sus autoridades, acordando la ubicación de este acervo técnico, dentro de la Secretaría de Educación de la Administración Estatal, como una Comisión Desconcentrada de la misma, con el fin de aprovechar la experiencia adquirida y las posibilidades de mejoramiento de las condiciones de vida y expansión de la educación y cultura de los potosinos.

DECRETO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la extinción del organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado "Unidad de Televisión San Luis Potosí, XHLS, Canal 9 de San Luis Potosí", creado por decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7 del 23 de enero de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones que por naturaleza de su actividad haya contraído la extinta Unidad de Televisión, ya sean estas legales o a través de convenios, serán asumidas por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en la forma y términos que establece el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se crea la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, que estará jerárquicamente subordinada a su titular. Esta Comisión estará integrada por: El Titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá; un Secretario Técnico que será el Director de la Comisión de Televisión de la propia Secretaría, además de los Secretarios, General de Gobierno, de Planeación y Desarrollo, de Finanzas y el Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, quienes fungirán como vocales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se encomienda a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el uso para fines educativos y culturales, lo siguiente: permiso para la estación transmisora con distintivo de llamada XHLS-TV Canal 9 (+); ubicada en el Cerro de los Caballos municipio de Zaragoza, S.L.P.; permiso para la estación repetidora con distintivo de llamada XHATS-TV Canal 4 (+), ubicada en Cruz de Elorza, municipio de Matehuala, S.L.P., y permiso para la estación repetidora con distintivo de llamada XHAZS-TV Canal 6 (+), ubicada en cerro Xicotla municipio de Tamazunchale, S.L.P., para que sean ejercidos en los términos y normas federales aplicables. Estos permisos serán ejercidos por la Secretaría de Educación a través de la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, organismo desconcentrado que estará bajo la dependencia directa de su titular.

ARTICULO QUINTO.- Su objetivo será impartir cultura y educación en todos sus ámbitos con la visión de que este Canal sea un espacio en donde los docentes y la sociedad en general se les brinde capacitación, información y un sano esparcimiento educativo y cultural. Con barras de programas de superación, actualización y entretenimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Educación integrará un Consejo Consultivo que se encargará de estudiar, analizar y recomendar las políticas, acciones, estrategias y metas de las actividades de la Comisión de Televisión Educativa, tendientes a expandir y mejorar la educación y difusión de la cultura en el Estado. A este consejo consultivo

podrán invitarse a personalidades e instituciones de los tres niveles de gobierno, relacionadas con la educación, la ciencia, la investigación, la cultura y el arte.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las funciones y actividades de la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí y de sus integrantes serán determinadas en el Reglamento Interior de la propia Comisión y en los manuales de organización y procedimientos que emita el titular de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO ÓCTAVO.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas y reglamentos federales en el ejercicio de los permisos de señal a que se refiere el artículo cuarto anterior, la Secretaría de Educación a través de la Comisión procurará contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Estado, mediante la transmisión de programas educativos y culturales, la difusión, a través de programas, concursos y eventos de carácter cultural e históricos de las diferentes regiones del Estado, asimismo, como política permanente su programación tenderá al entendimiento y solidaridad entre los potosinos, a la participación ciudadana en las tareas educativas, así como al fortalecimiento de la conciencia cívica y el amor a la patria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior deberá expedirse en un término no mayor de 60 días a la fecha de la vigencia del presente decreto administrativo.

TERCERO.- Las obligaciones fiscales no cubiertas por el organismo que se extingue, serán solventadas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Las obligaciones administrativas derivadas del ejercicio de los permisos a que se refiere el presente decreto, serán llevadas a cabo por la titular de la Secretaría de Educación o la persona que designe en su nombre.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, asuman, promuevan y finiquiten las obligaciones, ya sean fiscales o administrativas de hacer o de dar, que no hayan sido satisfechas por el extinto Canal 9, y para que verifiquen la entrega recepción a la Secretaría de Educación de bienes y recursos materiales y financieros que fueron asignados al organismo extinto, o que se asignen en razón de las presentes disposiciones a la Secretaría de Educación.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los quince días del mes de febrero del año 2002.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO
(Rúbrica)

LA SECRETARIA DE EDUCACION

LIC. ANA MARIA ACEVES ESTRADA
(Rúbrica)